

RV: Proceso ejecutivo instaurado por la Pontificia Universidad Javeriana en contra de Marco Fidel Suárez Verdugo y Jonathan Tobar Ortega. Radicación No. 2017-196.

Luisa Guerrero <lguerrero@davidsandovals.com>

Vie 15/07/2022 13:50

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por la Pontificia Universidad Javeriana en contra de Marco Fidel Suárez Verdugo y Jonathan Tobar Ortega. Radicación No. 2017-196.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549 de Bogotá, abogado de profesión, provisto de la Tarjeta Profesional No. 57.920 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la entidad demandante, por conducto del presente escrito interpongo **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra del auto interlocutorio No. 3377, emitida el pasado 22 de junio de 2022 y notificada por estado el 12 de julio del mismo año, a través de la cual resolvió en el numeral primero *“DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, actuando a través de apoderado judicial, contra MARCO FIDEL SUAREZ VERDUGO y JHONATAN TOBAR ORTEGA, en virtud de la figura de DESISTIMIENTO TÁCITO.”* considerando que el mismo se encuentra inactivo en secretaría durante más de dos años y las partes ni sus apoderados han realizado las acciones tendientes para continuar con el trámite necesario.

DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El artículo 317 del Código General del Proceso establece que el desistimiento tácito se aplicará,

Numeral 2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes..."*

El mismo numeral indica que el desistimiento tácito se regirá por unas reglas específicas, dentro de las cuales podemos señalar,

“...Literal b). *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto para este numeral será de dos (2) años...”*

I. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

EL DESPACHO OMITIÓ DAR CUMPLIMIENTO A LO REGLADO EN EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Observe señor Juez, que el día miércoles, 16 de septiembre del año 2020 a las 4:04 p.m. se remitió al correo del despacho: gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, memorial a través del cual se presentó la liquidación del crédito conforme a los parámetros señalados en el artículo 446 de Código General del Proceso.

A la fecha el juzgado ha omitido ordenar el traslado de la liquidación de crédito aportada, ni ha aprobado o modificado la misma, provocando la paralización del proceso.

II. CONCLUSIONES SOBRE LO NARRADO EN ESTOS ACÁPITES

Para concluir mis afirmaciones y la censura del auto impugnado, el despacho ha omitido su deber dar traslado a la liquidación de crédito aportada por mi mandante, por lo que la carga del impulso procesal la tiene el despacho a su cargo y no la parte actora.

La omisión del despacho en resolver la aprobación de la liquidación crédito presentada, no puede beneficiar los intereses de los deudores demandados en perjuicio del acreedor demandante.

El desistimiento tácito obedece a una sanción a la parte que omite cumplir la carga que le corresponde, carga que en este caso es atribuida al juzgado y no al acreedor ejecutante, por consiguiente, mi mandante no puede ser sancionado por no cumplir cargas del resorte de la secretaria del juzgado.

Acompaño para que conste la liquidación del crédito radicada el 16 de septiembre de 2020 y el correo remisario, aún pendiente por resolver por parte del despacho.

Sean suficientes los anteriores argumentos para que el juzgado revoque en su integridad la providencia recurrida y en su lugar disponga la continuación del proceso. **En subsidio apelo.**

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y PARA REMISIÓN DE ESCRITOS

De acuerdo a los **artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de recibir notificaciones y para remitir memoriales y demás documentos como

mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

dsandoval@davidsandovals.com,
lguerrero@davidsandovals.com

nrestrepo@davidsandovals.com

y

Las notificaciones que deban surtirse de manera física deberán realizarse en mi oficina de abogado ubicada en Cali sobre la Avenida 4 Norte No. 6 N –67, oficina 709, Edificio Siglo XXI. Adicionalmente, puedo ser contactado en mi oficina de abogados, en el número de teléfono 032-4885150 ext. 1 en ésta ciudad de Cali.

Atentamente,

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

C.C. No. 79.349.549 de Bogotá

T.P. No. 57.920 del C.S.J.



Luisa María Guerrero | Auxiliar Jurídica
Av.4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali – Colombia |
Cel. 318 3022591 | Tel: 4885150 Ext 8
lguerrero@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por la Pontificia Universidad Javeriana en contra de Marco Fidel Suárez Verdugo y Jonathan Tobar Ortega. Radicación No. 2017-196.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549 de Bogotá, abogado de profesión, provisto de la Tarjeta Profesional No. 57.920 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la entidad demandante, por conducto del presente escrito interpongo **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra del auto interlocutorio No. 3377, emitida el pasado 22 de junio de 2022 y notificada por estado el 12 de julio del mismo año, a través de la cual resolvió en el numeral primero “*DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, actuando a través de apoderado judicial, contra MARCO FIDEL SUAREZ VERDUGO y JHONATAN TOBAR ORTEGA, en virtud de la figura de DESISTIMIENTO TÁCITO.*” considerando que el mismo se encuentra inactivo en secretaría durante más de dos años y las partes ni sus apoderados han realizado las acciones tendientes para continuar con el trámite necesario.

DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El artículo 317 del Código General del Proceso establece que el desistimiento tácito se aplicará,

***Numeral 2.** Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...*

El mismo numeral indica que el desistimiento tácito se regirá por unas reglas específicas, dentro de las cuales podemos señalar,

***“...Literal b).** Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto para este numeral será de dos (2) años...”*

I. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

EL DESPACHO OMITIÓ DAR CUMPLIMIENTO A LO REGLADO EN EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Observe señor Juez, que el día miércoles, 16 de septiembre del año 2020 a las 4:04 p.m. se remitió al correo del despacho: gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, memorial a través del cual se presentó la liquidación del crédito conforme a los parámetros señalados en el artículo 446 de Código General del Proceso.

A la fecha el juzgado ha omitido ordenar el traslado de la liquidación de crédito aportada, ni ha aprobado o modificado la misma, provocando la paralización del proceso.

II. CONCLUSIONES SOBRE LO NARRADO EN ESTOS ACÁPITES

Para concluir mis afirmaciones y la censura del auto impugnado, el despacho ha omitido su deber dar traslado a la liquidación de crédito aportada por mi mandante, por lo que la carga del impulso procesal la tiene el despacho a su cargo y no la parte actora.

La omisión del despacho en resolver la aprobación de la liquidación crédito presentada, no puede beneficiar los intereses de los deudores demandados en perjuicio del acreedor demandante.

El desistimiento tácito obedece a una sanción a la parte que omita cumplir la carga que le corresponde, carga que en este caso es atribuida al juzgado y no al acreedor ejecutante, por consiguiente, mi mandante no puede ser sancionado por no cumplir cargas del resorte de la secretaria del juzgado.

Acompaño para que conste la liquidación del crédito radicada el 16 de septiembre de 2020 y el correo remisario, aún pendiente por resolver por parte del despacho.

Sean suficientes los anteriores argumentos para que el juzgado revoque en su integridad la providencia recurrida y en su lugar disponga la continuación del proceso. **En subsidio apelo.**

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y PARA REMISIÓN DE ESCRITOS

De acuerdo a los **artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de recibir notificaciones y para remitir

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 4885150
Cali – Colombia

memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

dsandoval@davidsandovals.com, nrestrepo@davidsandovals.com y lguerrero@davidsandovals.com

Las notificaciones que deban surtirse de manera física deberán realizarse en mi oficina de abogado ubicada en Cali sobre la Avenida 4 Norte No. 6 N –67, oficina 709, Edificio Siglo XXI. Adicionalmente, puedo ser contactado en mi oficina de abogados, en el número de teléfono 032-4885150 ext. 1 en ésta ciudad de Cali.

Atentamente,



DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. No. 79.349.549 de Bogotá
T.P. No. 57.920 del C.S.J.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

Cali – Colombia

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por la Pontificia Universidad Javeriana en contra de Marco Fidel Suarez Verdugo y Jonathan Tobar. Juzgado de origen 16 civil municipal de Cali. Radicación No. 2017.196.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en el proceso citado en la referencia en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, por conducto del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito demandado y de los intereses conforme a los parámetros señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Capital correspondiente al Pagaré No.14469082-5 **\$ 1.050.000**

Intereses de plazo desde el 18 de mayo de 2011 al 06 de diciembre de 2013
\$ 713.002

FECHA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA MÁXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERÉS ACUMULADO
dic-13	19.85%	29.78%	2.20%	\$ 18,444	\$ 18,444
ene-14	19.65%	29.48%	2.18%	\$ 22,848	\$ 41,292
feb-14	19.65%	29.48%	2.18%	\$ 22,848	\$ 64,140
mar-14	19.65%	29.48%	2.18%	\$ 22,848	\$ 86,988
abr-14	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 22,827	\$ 109,815
may-14	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 22,827	\$ 132,642
jun-14	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 22,827	\$ 155,469
jul-14	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 22,516	\$ 177,985
ago-14	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 22,516	\$ 200,501
sep-14	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 22,516	\$ 223,017
oct-14	19.17%	28.76%	2.13%	\$ 22,349	\$ 245,366
nov-14	19.17%	28.76%	2.13%	\$ 22,349	\$ 267,715
dic-14	19.17%	28.76%	2.13%	\$ 22,349	\$ 290,064
ene-15	19.21%	28.82%	2.13%	\$ 22,391	\$ 312,455
feb-15	19.21%	28.82%	2.13%	\$ 22,391	\$ 334,846
mar-15	19.21%	28.82%	2.13%	\$ 22,391	\$ 357,237
abr-15	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 22,557	\$ 379,794
may-15	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 22,557	\$ 402,351
jun-15	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 22,557	\$ 424,908
jul-15	19.26%	28.89%	2.14%	\$ 22,443	\$ 447,351
ago-15	19.26%	28.89%	2.14%	\$ 22,443	\$ 469,794
sep-15	19.26%	28.89%	2.14%	\$ 22,443	\$ 492,237
oct-15	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 22,516	\$ 514,753
nov-15	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 22,516	\$ 537,269
dic-15	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 22,516	\$ 559,785
ene-16	19.68%	29.52%	2.18%	\$ 22,879	\$ 582,664
feb-16	19.68%	29.52%	2.18%	\$ 22,879	\$ 605,543

mar-16	19.68%	29.52%	2.18%	\$ 22,879	\$ 628,422
abr-16	20.54%	30.81%	2.26%	\$ 23,765	\$ 652,187
may-16	20.54%	30.81%	2.26%	\$ 23,765	\$ 675,952
jun-16	20.54%	30.81%	2.26%	\$ 23,765	\$ 699,717
jul-16	21.34%	32.01%	2.34%	\$ 24,583	\$ 724,300
ago-16	21.34%	32.01%	2.34%	\$ 24,583	\$ 748,883
sep-16	21.34%	32.01%	2.34%	\$ 24,583	\$ 773,466
oct-16	21.99%	32.99%	2.40%	\$ 25,242	\$ 798,708
nov-16	21.99%	32.99%	2.40%	\$ 25,242	\$ 823,950
dic-16	21.99%	32.99%	2.40%	\$ 25,242	\$ 849,192
ene-17	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 25,595	\$ 874,787
feb-17	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 25,595	\$ 900,382
mar-17	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 25,595	\$ 925,977
abr-17	22.33%	33.50%	2.44%	\$ 25,588	\$ 951,565
may-17	22.33%	33.50%	2.44%	\$ 25,588	\$ 977,153
jun-17	22.33%	33.50%	2.44%	\$ 25,588	\$ 1,002,741
jul-17	21.98%	32.97%	2.40%	\$ 25,232	\$ 1,027,973
ago-17	21.98%	32.97%	2.40%	\$ 25,232	\$ 1,053,205
sep-17	21.48%	32.22%	2.35%	\$ 24,725	\$ 1,077,930
oct-17	21.15%	31.73%	2.32%	\$ 24,389	\$ 1,102,319
nov-17	20.96%	31.44%	2.30%	\$ 24,195	\$ 1,126,514
dic-17	20.77%	31.16%	2.29%	\$ 24,001	\$ 1,150,515
ene-18	20.69%	31.04%	2.28%	\$ 23,919	\$ 1,174,434
feb-18	21.01%	31.52%	2.31%	\$ 24,246	\$ 1,198,680
mar-18	20.68%	31.02%	2.28%	\$ 23,909	\$ 1,222,589
abr-18	20.48%	30.72%	2.26%	\$ 23,704	\$ 1,246,293
may-18	20.44%	30.66%	2.25%	\$ 23,663	\$ 1,269,956
jun-18	20.28%	30.42%	2.24%	\$ 23,498	\$ 1,293,454
jul-18	20.03%	30.05%	2.21%	\$ 23,241	\$ 1,316,695
ago-18	19.94%	29.91%	2.20%	\$ 23,148	\$ 1,339,843
sep-18	19.81%	29.72%	2.19%	\$ 23,013	\$ 1,362,856
oct-18	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 22,827	\$ 1,385,683
nov-18	19.49%	29.24%	2.16%	\$ 22,682	\$ 1,408,365
dic-18	19.40%	29.10%	2.15%	\$ 22,589	\$ 1,430,954
ene-19	19.16%	28.74%	2.13%	\$ 22,339	\$ 1,453,293
feb-19	19.70%	29.55%	2.18%	\$ 22,900	\$ 1,476,193
mar-19	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 22,557	\$ 1,498,750
abr-19	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 22,505	\$ 1,521,255
may-19	19.34%	29.01%	2.15%	\$ 22,526	\$ 1,543,781
jun-19	19.30%	28.95%	2.14%	\$ 22,485	\$ 1,566,266
jul-19	19.28%	28.92%	2.14%	\$ 22,464	\$ 1,588,730
ago-19	19.28%	28.92%	2.14%	\$ 22,464	\$ 1,611,194
sep-19	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 22,505	\$ 1,633,699
oct-19	19.10%	28.65%	2.12%	\$ 22,276	\$ 1,655,976
nov-19	19.03%	28.55%	2.11%	\$ 22,204	\$ 1,678,179
dic-19	18.91%	28.37%	2.10%	\$ 22,078	\$ 1,700,257
ene-20	18.77%	28.16%	2.09%	\$ 21,932	\$ 1,722,190
feb-20	19.06%	28.59%	2.12%	\$ 22,235	\$ 1,744,424
mar-20	19.06%	28.43%	2.12%	\$ 22,235	\$ 1,766,659
abr-20	19.06%	28.43%	2.12%	\$ 22,260	\$ 1,788,919
may-20	19.06%	28.43%	2.12%	\$ 22,260	\$ 1,811,179

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

Cali - Colombia

jun-20	19.06%	28.43%	2.12%	\$ 22,260	\$ 1,833,439
jul-20	19.06%	28.43%	2.12%	\$ 22,260	\$ 1,855,699
ago-20	19.06%	28.43%	2.12%	\$ 22,260	\$ 1,877,959

Intereses mora desde 07 de diciembre de 2013 al 31 de agosto de 2020

\$1.877.959

Capital Pagaré No.38565676-1	\$ 1.050.000
Intereses de plazo 18/05/2011 al 06/12/2013	\$ 713.002
Intereses de mora 07/12/2013 al 31/08/2020	\$1.877.959

GRAN TOTAL

\$ 3.640.961

Atentamente,


DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. No. 79.349.549 de Bogotá
T.P. No. 57.920 del C.S.J.

Proceso ejecutivo instaurado por la Pontificia Universidad Javeriana en contra de Marco Fidel Suarez Verdugo y Jonathan Tobar. Juzgado de origen 16 civil municipal de Cali Rad. 2017-00796.

Nathalia Restrepo Jimenez <nrestrepo@davidsandovals.com>

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciba un cordial saludo del grupo David Sandoval Abogados,

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por la Pontificia Universidad Javeriana en contra de Marco Fidel Suarez Verdugo y Jonathan Tobar. Juzgado de origen 16 civil municipal de Cali Rad. 2017-00796.

David Sandoval Sandoval, apoderado judicial de **la Pontificia Universidad Javeriana**, a través de éste canal de comunicaciones, Conforme al artículo 14 del acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y sus modificaciones subsiguientes, que establece que "(...) *Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias. (...) Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos (...)*" **aporto memorial presentando liquidación del crédito.**

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y PARA REMISIÓN DE ESCRITOS

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y **a los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de recibir notificaciones y para remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

dsandoval@davidsandovals.com y nrestrepo@davidsandovals.com

Las notificaciones que deban surtirse de manera física deberán realizarse en mi oficina de abogado ubicada en Cali sobre la Avenida 4 Norte No. 6 N –67, oficina 709, Edificio Siglo XXI. Adicionalmente, puedo ser contactado en mi oficina de abogados, en el número de teléfono 032-6618013 ext. 1 en ésta ciudad de Cali.

ACUSE DE RECIBIDO

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Prueba Electrónica: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Cordialmente,



Nathalia Restrepo Jimenez | Abogada
Av. 4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali – Colombia | Tel: 6618013 Ext 3
Cel. 315 2842570 – 318 2822378 | Fax: 6618014
nrestrepo@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

Cali – Colombia

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por la Pontificia Universidad Javeriana en contra de Marco Fidel Suarez Verdugo y Jonathan Tobar. Juzgado de origen 16 civil municipal de Cali. Radicación No. 2017.196.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en el proceso citado en la referencia en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, por conducto del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito demandado y de los intereses conforme a los parámetros señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Capital correspondiente al Pagaré No.14469082-5 **\$ 1.050.000**

Intereses de plazo desde el 18 de mayo de 2011 al 06 de diciembre de 2013
\$ 713.002

FECHA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA MÁXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERÉS ACUMULADO
dic-13	19.85%	29.78%	2.20%	\$ 18,444	\$ 18,444
ene-14	19.65%	29.48%	2.18%	\$ 22,848	\$ 41,292
feb-14	19.65%	29.48%	2.18%	\$ 22,848	\$ 64,140
mar-14	19.65%	29.48%	2.18%	\$ 22,848	\$ 86,988
abr-14	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 22,827	\$ 109,815
may-14	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 22,827	\$ 132,642
jun-14	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 22,827	\$ 155,469
jul-14	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 22,516	\$ 177,985
ago-14	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 22,516	\$ 200,501
sep-14	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 22,516	\$ 223,017
oct-14	19.17%	28.76%	2.13%	\$ 22,349	\$ 245,366
nov-14	19.17%	28.76%	2.13%	\$ 22,349	\$ 267,715
dic-14	19.17%	28.76%	2.13%	\$ 22,349	\$ 290,064
ene-15	19.21%	28.82%	2.13%	\$ 22,391	\$ 312,455
feb-15	19.21%	28.82%	2.13%	\$ 22,391	\$ 334,846
mar-15	19.21%	28.82%	2.13%	\$ 22,391	\$ 357,237
abr-15	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 22,557	\$ 379,794
may-15	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 22,557	\$ 402,351
jun-15	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 22,557	\$ 424,908
jul-15	19.26%	28.89%	2.14%	\$ 22,443	\$ 447,351
ago-15	19.26%	28.89%	2.14%	\$ 22,443	\$ 469,794
sep-15	19.26%	28.89%	2.14%	\$ 22,443	\$ 492,237
oct-15	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 22,516	\$ 514,753
nov-15	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 22,516	\$ 537,269
dic-15	19.33%	29.00%	2.14%	\$ 22,516	\$ 559,785
ene-16	19.68%	29.52%	2.18%	\$ 22,879	\$ 582,664
feb-16	19.68%	29.52%	2.18%	\$ 22,879	\$ 605,543

mar-16	19.68%	29.52%	2.18%	\$ 22,879	\$ 628,422
abr-16	20.54%	30.81%	2.26%	\$ 23,765	\$ 652,187
may-16	20.54%	30.81%	2.26%	\$ 23,765	\$ 675,952
jun-16	20.54%	30.81%	2.26%	\$ 23,765	\$ 699,717
jul-16	21.34%	32.01%	2.34%	\$ 24,583	\$ 724,300
ago-16	21.34%	32.01%	2.34%	\$ 24,583	\$ 748,883
sep-16	21.34%	32.01%	2.34%	\$ 24,583	\$ 773,466
oct-16	21.99%	32.99%	2.40%	\$ 25,242	\$ 798,708
nov-16	21.99%	32.99%	2.40%	\$ 25,242	\$ 823,950
dic-16	21.99%	32.99%	2.40%	\$ 25,242	\$ 849,192
ene-17	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 25,595	\$ 874,787
feb-17	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 25,595	\$ 900,382
mar-17	22.34%	33.51%	2.44%	\$ 25,595	\$ 925,977
abr-17	22.33%	33.50%	2.44%	\$ 25,588	\$ 951,565
may-17	22.33%	33.50%	2.44%	\$ 25,588	\$ 977,153
jun-17	22.33%	33.50%	2.44%	\$ 25,588	\$ 1,002,741
jul-17	21.98%	32.97%	2.40%	\$ 25,232	\$ 1,027,973
ago-17	21.98%	32.97%	2.40%	\$ 25,232	\$ 1,053,205
sep-17	21.48%	32.22%	2.35%	\$ 24,725	\$ 1,077,930
oct-17	21.15%	31.73%	2.32%	\$ 24,389	\$ 1,102,319
nov-17	20.96%	31.44%	2.30%	\$ 24,195	\$ 1,126,514
dic-17	20.77%	31.16%	2.29%	\$ 24,001	\$ 1,150,515
ene-18	20.69%	31.04%	2.28%	\$ 23,919	\$ 1,174,434
feb-18	21.01%	31.52%	2.31%	\$ 24,246	\$ 1,198,680
mar-18	20.68%	31.02%	2.28%	\$ 23,909	\$ 1,222,589
abr-18	20.48%	30.72%	2.26%	\$ 23,704	\$ 1,246,293
may-18	20.44%	30.66%	2.25%	\$ 23,663	\$ 1,269,956
jun-18	20.28%	30.42%	2.24%	\$ 23,498	\$ 1,293,454
jul-18	20.03%	30.05%	2.21%	\$ 23,241	\$ 1,316,695
ago-18	19.94%	29.91%	2.20%	\$ 23,148	\$ 1,339,843
sep-18	19.81%	29.72%	2.19%	\$ 23,013	\$ 1,362,856
oct-18	19.63%	29.45%	2.17%	\$ 22,827	\$ 1,385,683
nov-18	19.49%	29.24%	2.16%	\$ 22,682	\$ 1,408,365
dic-18	19.40%	29.10%	2.15%	\$ 22,589	\$ 1,430,954
ene-19	19.16%	28.74%	2.13%	\$ 22,339	\$ 1,453,293
feb-19	19.70%	29.55%	2.18%	\$ 22,900	\$ 1,476,193
mar-19	19.37%	29.06%	2.15%	\$ 22,557	\$ 1,498,750
abr-19	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 22,505	\$ 1,521,255
may-19	19.34%	29.01%	2.15%	\$ 22,526	\$ 1,543,781
jun-19	19.30%	28.95%	2.14%	\$ 22,485	\$ 1,566,266
jul-19	19.28%	28.92%	2.14%	\$ 22,464	\$ 1,588,730
ago-19	19.28%	28.92%	2.14%	\$ 22,464	\$ 1,611,194
sep-19	19.32%	28.98%	2.14%	\$ 22,505	\$ 1,633,699
oct-19	19.10%	28.65%	2.12%	\$ 22,276	\$ 1,655,976
nov-19	19.03%	28.55%	2.11%	\$ 22,204	\$ 1,678,179
dic-19	18.91%	28.37%	2.10%	\$ 22,078	\$ 1,700,257
ene-20	18.77%	28.16%	2.09%	\$ 21,932	\$ 1,722,190
feb-20	19.06%	28.59%	2.12%	\$ 22,235	\$ 1,744,424
mar-20	19.06%	28.43%	2.12%	\$ 22,235	\$ 1,766,659
abr-20	19.06%	28.43%	2.12%	\$ 22,260	\$ 1,788,919
may-20	19.06%	28.43%	2.12%	\$ 22,260	\$ 1,811,179

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

Cali - Colombia

jun-20	19.06%	28.43%	2.12%	\$ 22,260	\$ 1,833,439
jul-20	19.06%	28.43%	2.12%	\$ 22,260	\$ 1,855,699
ago-20	19.06%	28.43%	2.12%	\$ 22,260	\$ 1,877,959

Intereses mora desde 07 de diciembre de 2013 al 31 de agosto de 2020

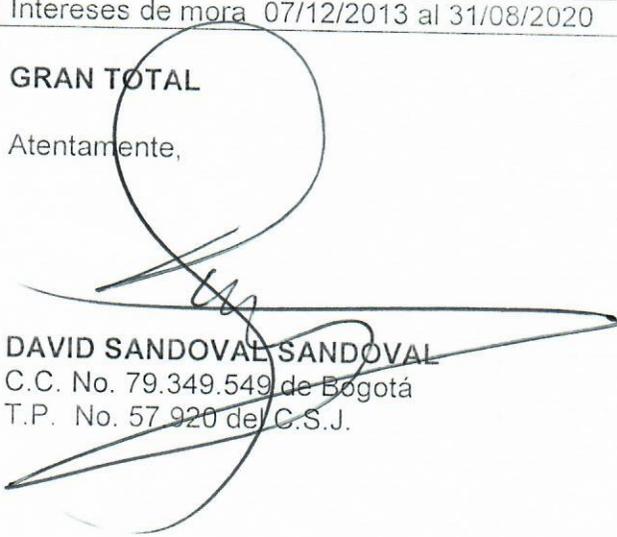
\$1.877.959

Capital Pagaré No.38565676-1	\$ 1.050.000
Intereses de plazo 18/05/2011 al 06/12/2013	\$ 713.002
Intereses de mora 07/12/2013 al 31/08/2020	\$1.877.959

GRAN TOTAL

\$ 3.640.961

Atentamente,


DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. No. 79.349.549 de Bogotá
T.P. No. 57.920 del C.S.J.